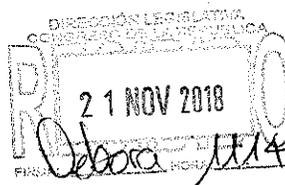


01900723



*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DICTAMEN DE COMISIÓN

OF. 214-2018/FLB/
GUATEMALA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑORES
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
ORGANISMO LEGISLATIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

ESTIMADOS SEÑORES

CUMPLIENDO CON LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REMITO DICTAMEN DE LA INICIATIVA 5428 QUE DISPONE APROBAR LEY PARA SANCIONAR LAS LLAMADAS, MENSAJES Y ALERTAS MALICIOSAS REALIZADAS A CENTROS PÚBLICOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. EMITIDO POR LA COMISIÓN LUEGO DE LOS ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DELIBERACIONES CORRESPONDIENTES.

MUY ATENTAMENTE.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIPUTADO FERNANDO LINARES-BELTRANENA
PRESIDENTE**

C.C. ARCHIVO-COMISIÓN



*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DICTAMEN DESFAVORABLE
INICIATIVA 5428:
LLAMADAS, MENSAJES Y ALERTAS MALICIOSAS



DICTAMEN DESFAVORABLE

DE LA INICIATIVA 5428

**“INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA SANCIONAR LAS LLAMADAS,
MENSAJES Y ALERTAS MALICIOSAS REALIZADAS A CENTROS PÚBLICOS DE
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”**

HONORABLE PLENO

El Honorable Pleno del Congreso de la República conoció con fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018) y remitió a esta Comisión para su estudio y dictamen la Iniciativa de Ley con registro 5428, presentada por el Diputado Juan Manuel Giordano Grajeda, la cual dispone “APROBAR LEY PARA SANCIONAR LAS LLAMADAS, MENSAJES Y ALERTAS MALICIOSAS REALIZADAS A CENTROS PÚBLICOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”

ANTECEDENTES

Los casos de llamadas, mensajes o alertas falsas que se realizan de forma maliciosa a entidades públicas que atienden emergencias, generan un enorme desgaste y gasto de recursos. Las instituciones que atienden casos de emergencia pierden el tiempo e insumos en responder llamadas falsas que desvían su atención de verdaderos casos que necesitan ser atendidos. Esta es una práctica que no solo es poco ética dado su mala intención, sino que puede resultar en la desgracia de pérdida de vida o de recursos y materiales productivos que no puedan ser puestos a buen resguardo debido al desbordamiento de casos de falsos.

Se propone entonces generar un modelo para sancionar a todos aquellos que por medio de falsas comunicaciones de forma malintencionada afecten el trabajo de las instituciones públicas que se encargan de socorrer ante casos de emergencia, con esto se busca fomentar una concientización en la población y una cultura de mayor respeto y apoyo a los casos que si ameriten ser solucionados y atendidos como emergencias.

18

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

COMISION DE LEGISLACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DICTAMEN DESFAVORABLE
INICIATIVA 5428:
LLAMADAS, MENSAJES Y ALERTAS MALICIOSAS

La iniciativa propone la creación de una entidad dentro de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), llamada Monitoreo al Registro de Comercializadores, que realice monitoreo de las llamadas maliciosas. Además, crea la obligación para las operadoras telefónicas de crear y actualizar un registro de llamadas maliciosas y compartirlo con la dependencia específica de la SIT.

Las telefónicas se transforman en notificadoras de las sanciones que se impongan, y deberán entregar los montos (multas) que reciban de los sancionados a la dependencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



ANÁLISIS ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Las llamadas maliciosas son un flagelo muy importante que azota no solo a los cuerpos de socorro que deben atender emergencias, sino a los propios "usuarios" de los servicios porque pueden no ser atendidos en la forma y tiempo que necesitan debido al desvío de los recursos para contestar emergencias falsas.

Sin embargo, es importante que el modelo que se proponga sea el más favorable posible para que permita no solo su correcta implementación, sino su total claridad y transparencia.

Esto quiere decir que previo a establecer cualquier tipo de modelo de sanción hay que velar por cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Dicho principio ha sido objeto de estudio por parte de la Corte de Constitucionalidad que ha indicado:

"(…) el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, debe tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecte derechos de una persona; que su **aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y cualquier otra esfera**

B

A



Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

2015 09 26
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

FOLIO 3 DE 5

DICTAMEN DESFAVORABLE

INICIATIVA 5428:

LLAMADAS, MENSAJES Y ALERTAS MALICIOSAS



COMISION DE LEGISLACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

de administración, siempre que por actos del poder o autoridad se afecten derechos de una persona”¹.

Es decir, previo a emitir cualquier tipo de sanción contra una persona se deben presentar todos los procesos que permitan su correcta defensa, de lo contrario se le deja (a la persona en estado de indefensión).

La iniciativa objeto de estudio no establece con claridad la forma en que se implementará el sistema propuesto, reconociendo que el plazo que propone para su puesta en marcha es indeterminado y que puede dar lugar a vicios en su aplicación contraviniendo la disposición constitucional ya apuntada.

Además, la reincidencia en realizar llamadas maliciosas puede dar lugar a una denuncia con su correspondiente proceso penal. Sin embargo, cabe señalar que la iniciativa de mérito no señala con claridad los tipos penales que se estarían contraviniendo generando así la posibilidad de implementar un procedimiento sin un delito previa y claramente establecido.

Cabe recordar que:

“(…) el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. Este principio, que a su vez constituye una garantía para un juzgamiento conforme al principio jurídico del debido proceso, constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática e impone la obligación al legislador ordinario de definir en la forma más clara y precisa posible (lex certa) cuáles son esas “acciones u omisiones” que son consideradas punibles mediante la determinación de tipos penales que contemplen una clara definición de la conducta incriminada, concretizar sus electos y permitir así deslindar conductas punibles de aquellas que no lo son (…)”².

Por lo tanto, en atención al principio de legalidad ya indicado impone “(…) la prohibición de dictar leyes penales de contenido indeterminado”³. Siendo este el caso, se estima que si bien el tema es importante y merece ser discutido, el modelo propuesto adolece de ciertos elementos que lo hacen incompatible con el modelo garantista y de protección a la persona imperante en el Estado de Guatemala.

CONCLUSIÓN

¹ Gaceta 89, Corte de Constitucionalidad, Expediente 1706-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008.

² Corte de Constitucionalidad, Expediente 3753-2012, de fecha 06 de marzo de 2013.

³ Corte de Constitucionalidad, Expediente 12-86, de fecha 17 de septiembre de 1986.



Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DICTAMEN DESFAVORABLE
INICIATIVA 5428:
LLAMADAS, MENSAJES Y ALERTAS MALICIOSAS

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala de conformidad con el análisis y consideraciones expresadas, así como de las diferentes posturas, ideas y sugerencias que fueron escuchadas, considera emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE** de la Iniciativa 5428 para que sea sometido a consideración del Pleno del Congreso de la República y este decida como en derecho corresponda.

Dado en la sala de la Comisión de Asuntos Legislativos y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala, en la Ciudad de Guatemala, nueve (09) de octubre del año dos mil dieciocho *E. L. pre, le case.*

FERNANDO LINARES-BELTRANENA
PRESIDENTE

ADIM MALDONADO MOLINA
VICEPRESIDENTE
JOSE CONRADO GARCÍA HIDALGO
SECRETARIO
FIDEL REYES LEE
MARÍA STELLA ALONZO BOLAÑOS
LUIS PEDRO ÁLVAREZ MORALES

JAVIER ALFONSO HERNÁNDEZ
FRANCO

SANDRA PATRICIA SANDOVAL
GONZÁLEZ
JUAN RAMÓN LAU QUAN

17



Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

FOLIO 5 DE 5

DICTAMEN DESFAVORABLE
INICIATIVA 5428:
LLAMADAS, MENSAJES Y ALERTAS MALICIOSAS

CORNELIO GONZALO GARCÍA GARCÍA



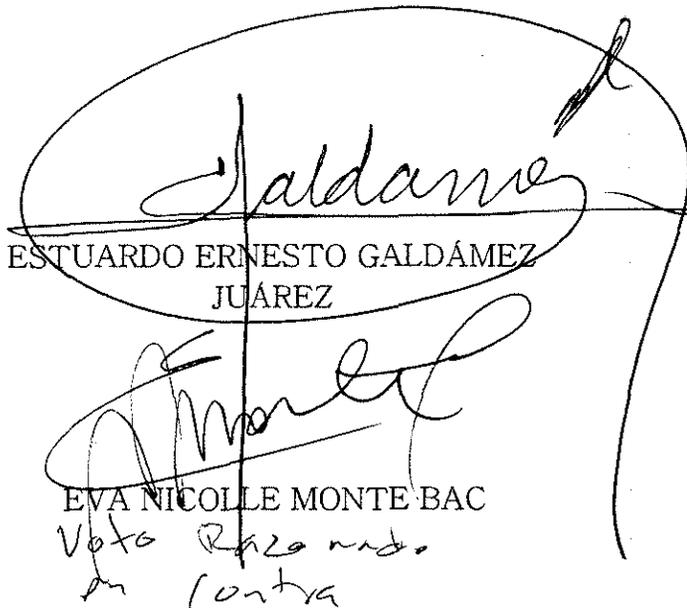
ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO

CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO

MAYRA ALEJANDRA CARRILLO DE
LEÓN



EDUARDO ZACHRISSON CASTILLO



ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ
JUÁREZ



JUAN MANUEL DÍAZ-DURÁN MÉNDEZ

EVA NICOLLE MONTE BAC
Voto Razonado
en contra



Congreso de la República VOTO RAZONADO
Guatemala, C. A.

Guatemala, 13 de noviembre de 2018.

**Señor Diputado
Fernando Linares Beltranena,
Presidente de la Comisión de
Legislación y Puntos Constitucionales
Su Despacho.**

Diputado Linares:

Quiero hacer de su conocimiento, mi voto sobre la iniciativa con número de registro 5428 de Dirección Legislativa, la cual disponía aprobar la "LEY PARA SANCIONAR LAS LLAMADAS, MENSAJES Y ALERTAS MALICIOSAS REALIZADAS A CENTROS PÚBLICOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS".

El 9 de octubre se tomo la decisión por la comisión de dictaminar la iniciativa de ley de manera DESFAVORABLE, por tal razón encontrándome en desacuerdo en los fundamentos vertidos por la Comisión, ya que lo que se pretendía era de dotar de una herramienta de control con respaldo legal, a las Instituciones Públicas que para atender servicios de emergencias utilizan centros especializados en los que reciben llamadas telefónicas, mensajes de texto y alertas enviadas desde dispositivos electrónicos, así permitiendo una sanción administrativa al propietario de la línea telefónica, siempre verificando sus registros telefónicos.

Por lo expuesto, solicito que mi posición sea adherida al Dictamen.

Atentamente,

Licenciada Eva Nicollette Monte Bac
Diputada



COMISION DE LEGISLACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

Mary 15/11/18
11:25